**ESTATUTOS**

**CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Denominación y régimen legal**

Con la denominación de ”Caxigalines”, se constituye en la localidad de Sama de Langreo, provincia de Asturias, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica y que se regirá por estas normas estatutarias.

**Artículo 2. Domicilio social**

La cooperativa fija su domicilio en el IES Jerónimo Gonzáles, paseo los Llerones.

E-mail: caxigalines14@gmail.com

**Artículo 3. Objeto social**

Las actividades económicas que, para el cumplimiento del objeto social desarrollará la Cooperativa son la compra-venta de productos alimenticios a nivel nacional.

**Artículo 4. Duración**

La sociedad se constituye por tiempo limitado: desde septiembre hasta el 25 de junio de 2015.

**CAPITULO II. DE LOS SOCIOS TRABAJADORES**

**Artículo 5. Personas que pueden socios trabajadores**

Podrán ser socios trabajadores de esta Cooperativa todos los (alumn@s) de 4º ESO que cursan la materia optativa de Empresa Joven Europea (EJE) que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que desarrolla la sociedad y que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

**Artículo 6. Adquisición de la condición de socio**

1.- Para adquirir la condición de socios, en el momento de la constitución de la Cooperativa, deberá estar incluido en la relación de promotores y suscribir y desembolsar, respectivamente, la cantidad de 5€ acordada en Asamblea ordinaria.

2.- Una vez realizada la aportación, cada cooperativista recibirá un certificado que acredita su condición de socio.

3.- La propiedad de la aportación social es intransferible.

4.- El hecho de realizar la aportación inicial es condición necesaria pero no suficiente para optar a la devolución del mismo y a la distribución de excedentes.

5.- La devolución de la aportación se devolverá en el momento de liquidación de la empresa y una vez satisfechas todas las deudas de la Cooperativa.

**Artículo 7. Obligaciones y responsabilidades de los socios trabajadores**

Los socios trabajadores están obligados a:

1. Los socios trabajadores estarán obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2. En especial los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y a los demás órganos de los que forme parte.

b) Participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa, mediante su trabajo personal en el horario y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.

c) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

d) Las decisiones se realizarán mediante el sistema de sufragio, en el que cada componente de la cooperativa votará por la decisión que prefiera.

d) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

3. La responsabilidad del socio por las deudas estará limitada a la aportacions a capital social que hubiera suscrito.

4. Aportar ideas a la cooperativa.

5. Respetar el turno de trabajo

**Artículo 8. Derechos de los socios trabajadores**

1. Los socios pueden ejercitar todos los derechos reconocidos estatutariamente.

2. En especial tienen derecho a:

a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según regulación estatutaria y votar propuestas en la Asamblea General y demás órganos de los que forme parte.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

**Artículo 9. Derechos de información**

Todo socio trabajador podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 10. Baja del socio**

1. El socio trabajador puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector.

2. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector por escrito y que habrá de ser comunicado al socio. En la fecha de baja se procederá al reembolso al socio de las aportaciones al capital social. De no existir liquidez en esta fecha, el socio tendrá que esperar a la liquidación de la Cooperativa para percibirlas.

**Artículo 11. Baja Obligatoria**

Será causa de baja obligatoria del socio, el perder la condición de alumno del IES Jerónimo González o realizar un cambio de grupo incompatible con la participación en la Cooperativa.

**Artículo 12. Normas de disciplina social**

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos.

2. Solamente podrán imponerse a los socios trabajadores las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas.

FALTAS:

Muy grave: robar el dinero de la cooperativa.

Grave: se expulsaría si tiene una escasa participación.

Leve: si tiene muchas faltas de asistencia se reducirá el beneficio.

**Artículo 13. Expulsión**

1.- En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio trabajador, ésta sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave.

**CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Sección primera. LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14. Asamblea General**

La Asamblea General es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la Cooperativa, incluso a los ausentes.

**Artículo 15. Competencia**

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector.

c) Modificación de los Estatutos.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias o voluntarias.

e) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.

**Artículo 16. Clases y formas de Asamblea General**

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales: pudiendo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Las demás tendrán el carácter de extraordinarias.

**Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General**

a) La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector, que fijará el orden del día en la convocatoria.

b) La Asamblea General extraordinaria se convocará por iniciativa del Consejo Rector a petición de un número de socios no inferior al 20% de los socios. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del día de la misma.

**Artículo 18. Funcionamiento de la Asamblea**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10% de los votos sociales. El Presidente de la Cooperativa, o en su caso el Vicepresidente, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de socios trabajadores presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará el Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

3. La votaciones serán secretas cuando tengas por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales.

**Artículo 19. Derecho de Voto. Voto por representante**

1. En la Asamblea General cada socio tendrá un voto, con independencia del capital aportado

2. El derecho de voto podrá ejercitarse por medio de otro socio trabajador. La delegación del voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse mediante escrito debidamente firmado en el señale la fecha de validez del mismo.

**Artículo 20. Adopción de acuerdos**

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad (mayoría simple) de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados (mayoría cualificada), para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos y para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social.

3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General.

**Artículo 21. Acta de la Asamblea**

1. El Acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario y deberá expresar, en todo caso, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se hayan solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración o, en su defecto, en la próxima reunión de la misma.

3. En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

**Artículo 22. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea**

 Los acuerdos de la Asamblea General que sea contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados por el Consejo Rector o por socios que representen por lo menos un 20% del total de los votos sociales.

**Sección segunda. EL CONSEJO RECTOR**

**Artículo 23. Naturaleza y competencia**

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

2. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales.

3. Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.

4. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y las concretas para su ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

**Artículo 24. Composición**

1. Los cargos del Consejo Rector serán:

- Presidenta: Aitana Fanjúl

- Secretaria: Elena Álvarez

- Interventor: Iván Vargas

-Socios trabajadores: Sergio V., Luisma, Álvaro, Diego, Andrea, Bernanrdo, Sergio, Marcos, Xuan, Miguel, Leonardo, Yerai, Saúl, Cristian, Colás, Aitana H., Tania, Alicia, Deva, Evelyn, Carla, Aitana F., Laura Iván, Elena.

-Contabilidad: Elena, Deva, Sergio V., Iván.

-Comercialización: Laura, Aitana F., Saúl, Cristian, Colás, Leonardo, Sergio, Miguel.

-Recursos humanos: Diego, Bernanrdo, Luisma, Álvaro, Andrea.

**Artículo 25. Elección y duración**

1. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración inicial de 10 meses. El Interventor y el Secretario que lo serán también de la Asamblea General, serán elegidos por esta, por el mismo tiempo que el resto del Consejo Rector.

2. El Secretario actuará con voz pero sin voto, cuidará de los archivos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha Administrativa de la Cooperativa y llevará el libro registro de Socios y el libro de Actas.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán ser cesados cuando lo acuerde así la Asamblea General.

4. También podrán cesar por baja voluntaria, en cuyo caso deberá celebrarse una Asamblea Extraordinaria, en el plazo de una semana para proceder a su sustitución.

**Artículo 26. Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector**

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, lealtad y responsabilidad.

2. Responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y terceros del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por realizarlos sin la diligencia debida en el desempeño del cargo.

**Artículo 27. Funciones**

1. Ostentar la representación de la cooperativa, convocar y presidir la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la misma.

2. Dirigir la gestión de la cooperativa, velando por el cumplimiento de su objeto social.

3. Crear los departamentos que considere necesarios

4. Organizar las actividades de la cooperativa

**Sección tercera. DE LOS INTERVENTORES**

**Artículo 28. Funciones y nombramiento del Interventor**

El Interventor será un socio/a elegido por la Asamblea General, mediante sufragio universal, directo y secreto, en la misma convocatoria en que se lleve a cabo la elección de los miembros del Consejo Rector.

El Interventor deberá comprobar las cuentas presentadas por el Consejo Rector.

**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 29. Responsabilidad**

La responsabilidad de los socios trabajadores por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

**Artículo 30. Capital social**

1. El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

2. Se constituye inicialmente con aportaciones obligatorias de 5 € por cada socio, lo que determina un Capital Social al constituirse la Sociedad Cooperativa de 120 €.

3. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal.

**Artículo 31. Aportaciones obligatorias**

1. La Asamblea General, por acuerdo adoptado por los dos tercios (mayoría cualificada) de los votos, válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, podrá exigir nuevas entregas voluntarias, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas entregas voluntarias podrá aplicarlas para cubrir, en todo en parte, éstas nuevas entregas obligatorias.

2. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y podrá ser suspendido de sus derechos societarios (políticos y económicos) hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de dos semanas desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la cooperativa.

**Artículo 32. Aportaciones voluntarias**

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social. El acuerdo fijará la cuantía global máxima, el momento del desembolso, su retribución y demás condiciones.

**Artículo 33. Otras financiaciones que no integran el Capital social**

La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá solicitar otras fuentes de financiación como ayudas o subvenciones, solicitar préstamos y/o emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 34. Reembolso de las aportaciones**

1. En caso de baja del socio, éste tiene derecho al reembolso de las aportaciones a capital social.

2. En caso de expulsión, las aportaciones efectuadas por el socio no serán reembolsadas.

3. En el caso de baja no justificada, la Asamblea General podrá establecer una deducción de hasta el 50% de las aportaciones realizadas. La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia de la Asamblea General en función de las circunstancias que concurran.

En caso de baja justificada no procederá ninguna deducción.

**Artículo 35. Ejercicio Económico y determinación del resultado.**

El ejercicio económico coincidirá con el curso académico y quedará cerrado el 18 de Junio de 2014.

El Consejo Rector está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses computadosa partir de la fecha de cierre del ejercicio, establecida estatutariamente, las Cuentas Anuales, realice la propuesta de distribución de excedentes netos o la imputación de pérdidas y proponga la liquidación y el reparto del haber social.

**Artículo 36. Aplicación de los excedentes**

La Asamblea General, en reunión ordinaria, por mayoría simple (la mitad más uno de los votos) acordará el reparto del excedente neto resultante después de crear un “Fondo de obras sociales”, y cuya cuantía será de un 15% de excedente bruto; sustituyendo a los fondos que establece la Ley: Fondo de reserva obligatorio y Fondo de Formación y Promoción.

**CAPÍTULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD**

**Artículo 37. Documentación social**

1. La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- Libro Registro de Socios y aportaciones al capital social. En él contará la relación de socios con sus nombres y apellidos, así como DNI, dirección y, en su caso cargo que ostentan en la Cooperativa

- Libro de Actas de la Asamblea General, que recogerá todos los socios presentes.

- Libro de Actas del Consejo Rector, que recoge los asistentes y los acuerdos adoptados por este órgano.

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), y Libro Diario.

**Artículo 38. Contabilidad y Cuentas Anuales**

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad.

2. En los libros de contabilidad, figurarán todos los ingresos y gastos de la cooperativa (Cuenta de Pérdidas y ganancias), sus elementos patrimoniales (inventario), situación económica y financiera (Balance), resultados del ejercicio, así como las operaciones.

**CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 39. Causas de Disolución.**

La Cooperativa se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
2. Por finalización del plazo fijado en los Estatutos.
3. Por la conclusión de la empresa que constituye el objeto de la Cooperativa o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.

**Artículo 40. Liquidación**

Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución, se abrirá el período de liquidación. Para ello, la Asamblea General designará, en votación secreta y por mayoría de votos, a los liquidadores.

**Artículo 41. Adjudicación del haber social**

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos vencidos.

2. Satisfechas las deudas, el resto del haber social, se adjudicará por el siguiente orden: se reintegrará a los socios por el importe de las aportaciones del capital social que tuvieran acreditados, comenzando por las voluntarias y a continuación por las obligatorias, y el sobrante, si lo hubiese, se pondrá a disposición de los socios, de acuerdo con lo establecido en la Asamblea General constituida al efecto.